

AVISO No. 0980

27 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **VICKY CLAROS** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3764 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **VICKY CLAROS**

Dirección de notificación usuario **CR 18 50 – 154**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 27 de Septiembre de 2018

Señora:

VICKY CLAROS

Cooperativa de Caficultores del Quindío

CR 18 50 - 154

Teléfono: 7476093 - 3174039979

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3764 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0980 correspondiente al **PQRDS – 3764 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 13882 Y 69205”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS – 3764

Armenia, 19 de Septiembre de 2018

Señora
VICKY CLAROS
Asistente Talento Humano, S&S
Cooperativa de Caficultores del Quindío
CR 18 # 50 - 154
Tel.: 74760093 - 3174039979
Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta Petición No. 2178

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud radicada el 31 de Agosto de 2018, en la que solicita información sobre los conceptos de suspensión y reconexión del servicio a la matrícula 13882 y 69205 igualmente la actualización de datos respecto de los predios; De manera comedida nos permitimos informarle que *el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:*

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.***

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. *Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

*Que igualmente el Artículo 142. Restablecimiento del servicio. Modificado por el art. 39, Decreto Nacional 266 de 2000. Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, **pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra**, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo a las condiciones uniformes del contrato.*

Que los valores objeto de suspensión y reconexión tiene los siguientes valores los cuales fueron facturados en la cuenta del mes de Agosto de 2018.

Que cada predio en sus facturación tiene establecidas la fecha de emisión, fecha de pago oportuno y la fecha de suspensión por no pago oportuno, y para el caso concreto la entidad da más de cinco (5) días hábiles para su cancelación.

Que la fecha de emisión de la factura en discusión fue el 24/07/2018 y el pago oportuno era el día 01/08/2018 y la suspensión fue del 03/08/2018 para lo anterior habían pasado más de cinco (5) días hábiles y el pago fue realizado el 04/08/2018 por ello se generó la suspensión del servicio las cuales están soportadas los cuatro anexos que se adjuntan a la presente.

Que de conformidad al cambio de dirección y el NIT del propietario del predio se procedió a corregir por el siguiente N° 890.000.334-4 y se cambió solo la dirección del predio identificado con matrícula N°13882; Lo cual verá reflejado en el próximo periodo de facturación.

Que en los anteriores términos se entiende tramitada su petición informándole que debe de tener en cuenta las fechas de pago oportuno para no ser sujeto de suspensión del servicio por moras en el pago.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el Señor (a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2018. Frente a la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a).

Citación de Notificación Personal No. 3765 de 19/09/2018

Armenia, 19 de Septiembre de 2018

Señora
VICKY CLAROS
Asistente Talento Humano, S&S
Cooperativa de Caficultores del Quindío
CR 18 # 50 - 154
Tel.: 74760093 - 3174039979
Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal oficio PQRDS – 3764.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C DEL CAFÉ CR 18 CL 17**, a fin de notificarse personalmente del Oficio PQRDS 3764 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS N° 13882 y 69205"***

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri